

Cuando cometemos una infracción tributaria Hacienda puede imponernos una sanción por la falta cometida. Sin embargo, dependiendo del tipo de falta la cuantía a pagar será diferente. En este artículo se lo contamos.

El año pasado Juan, creyendo que no estaba obligado, no presentó la declaración de Hacienda. Resultado: poco tiempo después Hacienda le reclamó el pago de los 300 euros a los que ascendía su declaración. Juan creía que con este pago había saldado todas sus cuentas con Hacienda. Sin embargo, de nuevo recibió una carta en la que le exigían el pago de 105 euros por una sanción. ¿Es esto correcto?

¡Por qué a mí!®

Como castigo, una sanción

Cuando cometemos una infracción tributaria, Hacienda puede imponernos una sanción. Existen dos tipos de infracciones: las simples (no presentar la declaración, presentar declaraciones falsas o incompletas, etc.) y las graves (dejar de ingresar dentro de los plazos, disfrutar indebidamente de beneficios



fiscales, etc.). Además, puede darse el caso, como ha ocurrido con Juan, que una misma conducta a la vez sea una infracción simple y una grave. Es decir, el hecho de que Juan no presentara la declaración de la renta es considerado como una infracción simple, pero como la declaración era positiva (tenía que pagar 300 euros), Juan ha cometido también una falta grave. En estos casos aunque la misma conducta haya generado dos infracciones sólo se sancionará la grave.

Y ahora qué

Debe saber que, aunque Hacienda no le haga constar en el documento de la paralela la imposición de la sanción (como le ha ocurrido a Juan), esto no implica que no pueda imponérsela. Si Hacienda considera que ha cometido una infracción, le comunicará la apertura de un expediente sancionador (normalmente, en este mismo escrito se incluye la propuesta de resolución sancionadora). En este comunicado se debe indicar la persona responsable, los hechos que motivan la apertura del expediente, la infracción, la sanción que se propone, los criterios de graduación y el trámite de audiencia (es decir, poder

ALGUNOS EJEMPLOS

Infracciones	Requerimiento previo	Sanción mínima	
SIMPLES			
Declaración a devolver presentada fuera de plazo	Retraso hasta 3 meses	sin	51,09 €
		con	54,09 €
	Retraso de más de 3 y hasta 6 meses	sin	96,16 €
		con	111,19 €
	Retraso de más de 6 meses	sin	141,24 €
		con	168,28 €
Falta de atención a un requerimiento		150,25 €	
GRAVES			
Declaración positiva presentada fuera de plazo voluntario. Ejemplo: cuota de 600 €	En los 3 meses siguientes	sin	5% de recargo (30 €) (1)
		con	50% de la cuota (300 €)
	En los 6 meses siguientes	sin	10% de recargo (60 €) (1)
		con	50% de la cuota (300 €)
	En los 12 meses siguientes	sin	15% de recargo (90 €) (1)
		con	50% de la cuota (300 €)
	Pasados 12 meses	sin	20% de recargo: (120 €) + intereses (1)
		con	50% de la cuota (300 €)
Declaración positiva con deducción por vivienda incorrecta. Ejemplo: exceso de deducción 1.350		50% deducción (675 €)	
No declarar una ganancia patrimonial. Ejemplo: pagar 340 € menos por no declarar una ganancia de 1.202 €.		50% de la cuota (170 €)	
Declarar una pérdida inexistente a compensar en el futuro. Ejemplo: pérdida inexistente de 600 €.		10% de la pérdida (60 €)	
Falta de ingreso de la retención practicada por alquiler de local. Ejemplo: falta de ingreso de 1.000 €.		75% de la retención (750 €)	
Comunicar al pagador datos que suponen una retención, por ejemplo, de 246 € menos.		50% de la retención; importe mínimo 60,10 € (123 €)	

(1) No hay sanción, aunque hay que pagar un recargo.

ALEGACIONES POSIBLES

DEFECTOS DE FORMA

- Falta de determinación del tipo de infracción cometida.
- Falta del precepto aplicado.
- Falta de cuantificación de la sanción.
- Falta de notificación de la apertura del expediente sancionador.
- Falta de motivación de la sanción siendo necesaria una exacta descripción de la infracción.
- Falta de motivación en la graduación de la sanción.
- Falta de aplicación de la reducción por conformidad.
- Caducidad de la sanción o prescripción de la infracción.

acudir a ver el expediente, hacer las alegaciones, etc. en los 15 días siguientes). Después, Hacienda dictará la resolución sancionadora, que debe contener la forma para satisfacer la sanción y toda la información posible para que el contribuyente, si quiere recurrir, sepa cómo hacerlo (el órgano al que dirigirse, el plazo, el lugar...). Desde que le notifican la apertura del expediente sancionador hasta que se dicta la resolución sancionadora, el tiempo que transcurra no debe ser superior a seis meses. Si transcurre este plazo, el procedimiento caduca y la sanción es nula. Sin embargo, hasta que no pasen cuatro años Hacienda puede iniciar un nuevo expediente sancionador por los mismos hechos.

¿Cuánto me va a costar el error?

Las infracciones simples se suelen sancionar con una multa fija, es decir, con una cantidad concreta. Sin embargo, las graves se sancionan con una multa proporcional (mediante un porcentaje). Además, las sanciones se gradúan entre un mínimo y un máximo. Por tanto, Juan al cometer una infracción grave podrá ser sancionado con una multa que puede oscilar entre un 50% y un 150% de la cuota que dejó de ingresar. De todas maneras, lo habitual es que la sanción se aplique en su grado mínimo (50% en el caso de Juan, es decir, 150 euros ya que la cantidad que había dejado de pagar era de 300 euros). Para aplicar un grado distinto al mínimo Hacienda utiliza distintos criterios de graduación como, por ejemplo, que se hayan cometido infracciones tributarias repetidas veces en un periodo de tiempo, que haya

INEXISTENCIA DE CULPABILIDAD

- Actuar con buena fe y con la debida diligencia prestando declaración veraz y completa, conforme a una interpretación razonable de la norma tributaria:
 - * cuando existan pronunciamientos discrepantes de los Tribunales;
 - * cuando la materia sea compleja o la norma no se pronuncie expresamente.
- Actuar conforme a lo indicado en una consulta tributaria.
- Haber realizado una consulta que no ha sido contestada, o en la que no se aclara suficiente la cuestión planteada limitándose a transcribir una norma.
- Actuar conforme a criterios manifestados por Hacienda en publicaciones de textos actualizados de las normas tributarias.
- Haber cometido un error de hecho, como error aritmético, o equivocar las casillas de la declaración, siempre que sea creíble y no intencionado.
- Declarar un inmueble según el valor facilitado por la Comunidad Autónoma.
- Existir deficiencias en las pruebas aportadas por Hacienda.

habido resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora, que se hayan falseado documentos...

Reducción de una sanción grave

Cuando el contribuyente manifiesta su conformidad con la paralela (cuota, recargos e intereses de demora), en el plazo habilitado para ello, la cuantía de la sanción (no el porcentaje) por una infracción grave se reducirá en un 30% (40% en el País Vasco). En nuestro ejemplo, como Juan ha aceptado la propuesta de Hacienda, la sanción de 150 euros se reduce un 30% y, por tanto, sólo tendrá que pagar 105 euros.

Ahora bien, para que la conformidad pueda aplicarse es imprescindible que no se interponga ningún recurso o reclamación contra la paralela, aunque entendemos que no se pierde la reducción por recurrir contra la sanción.

Cómo recurrir

Contra una resolución sancionadora, en primer lugar, el contribuyente puede presentar un recurso de reposición o reclamación económico administrativa (vea el modelo de reclamación en

DISCRIMINACIÓN

En sanciones por presentar fuera de plazo pero sin requerimiento previo de Hacienda una declaración a devolver. No es lógico que tras superarse el plazo voluntario de presentación sea más ventajoso económicamente presentar una declaración con ingreso que una negativa. TSJ Valencia 29/04/1996 y TSJ Aragón 15/05/1993.

www.ocu.org o solicítelo a nuestra asesoría). Para ello dispone de 15 días hábiles (a contar desde el día siguiente de la notificación). La interposición o recurso contra la sanción suspende automáticamente su ejecución sin necesidad de aportar garantía. Una vez que reciba la resolución, si se considera correcta la sanción, al contribuyente le quedan pocas opciones:

- Pagar el dinero que le exige Hacienda, pero, si cree que va tener problemas para pagar la sanción, puede solicitar un aplazamiento o fraccionamiento (aunque esto conlleva unos intereses); para ello puede alegar que su situación económica le impide pagar la deuda. Así, evitará que la falta de pago dé lugar a recargos o, incluso, al embargo de su cuenta
- Presentar un recurso contencioso administrativo. El plazo es de dos meses, a contar desde la notificación de la desestimación. Pero, necesitará un abogado y un procurador y además, deberá garantizar la sanción mediante un depósito de dinero o un aval bancario.

OCU

SOLICITA

Desde aquí queremos exponer la indefensión en la que se encuentra el ciudadano al estar obligado a acudir a un procedimiento contencioso con un abogado y un procurador, ya que, normalmente, implica unos costes muchos más elevados que la propia multa que deberá recurrir. Entendemos que sería necesario una reforma de la ley encaminada a subsanar este problema, es decir, que en ciertos casos se pudiera recurrir sin necesidad de asistencia ni de procurador ni de abogado. ■